

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 30 de abril de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto para resolver el **Derecho de Petición** presentado el 20 de abril de 2.021, por el Dr. CARLOS HERNAN RODRÍGUEZ DÍAZ, solicitando que se dicte fallo dentro de la prueba extraprocesal Interrogatorio de parte. Sírvasse proveer.

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
Escan0092.pdf;

De: carlos hernan rodriguez diaz <rodriguezdiazconsultores@gmail.com>
Enviado: martes, 20 de abril de 2021 11:42 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DERECHO DE PETICION.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1142
Referencia: Derecho de Petición
Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: CARLOS ALBERTO SEPULVEDA - cisa@cisa.gov.co
Apoderado: Dr. CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ DÍAZ –
Interrogada: elviistello@gmail.com
MARÍA MARGARITA PEÑA
Radicación: 760014003001 **2020-00132-00**

En atención a la petición elevada por el abogado CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ DÍAZ, consistente en resolver la siguiente petición:

“1. Que la honorable Juez Constitucional, se pronuncie al respecto emitiendo el fallo del proceso con radicado número 2020-000132-00.”

Ahora bien, en pro de dar respuesta a la solicitud presentada por el peticionario, es menester indicarle que revisado el expediente con radicación 2020-132, se evidencia que el mismo se trata de una prueba extraprocesal denominada “Interrogatorio de Parte”, dentro del cual no se emite ningún tipo de fallo, la que está contenida en los artículos 183 y 184 del C. G. del P., las que se transcriben así:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	2 SIGC
---	---	------------------

Artículo 183. Pruebas extraprocesales

Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Artículo 184. Interrogatorio de parte

Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Así la cosas, el trámite de prueba anticipada que aquí se adelantó no es un proceso en sí, sino una diligencia con la que se pretende preconstituir una prueba que ha de ser llevada a valoración en un posterior juicio.

La prueba entonces quedó constituida en la audiencia llevada a cabo el 18 de noviembre de 2020, a la que compareció la citada y respondió las preguntas formuladas, tal como consta en el audio y video que le fue remitido como se observa a continuación:

RE: solicitud de información.

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 10:54 AM

Para: CARLOS HERNAN RODRIGUEZ DIAZ <rodriguezdiaconsultores@gmail.com>

Cordial saludo,

 [2020-132 INTERROGATORIO](#)

En consecuencia, lo que corresponde si pretende hacer valer esta prueba de interrogatorio de parte es llevarla al proceso de que se trate, luego de entablar la demanda que corresponda.

En los anteriores términos se contesta la petición dentro del término establecido en la ley, por lo expuesto, el Juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	3 SIGC
---	---	------------------

RESUELVE:

COMUNICAR al peticionario lo consignado en la presente providencia, por medio de la Secretaría del despacho, indicando la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado. Adjúntese nuevamente el link del expediente, donde se observe el acta y la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: 58a1e3fc5b4e69e163e58d1970d6663084686f653e189278eb95daa8dfb27c9f

Documento generado en 30/04/2021 05:54:33 PM